

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 17 de septiembre de 2021.
NATALIA ARCO HURTADO
OFICIAL MAYOR

Auto : Nro.
Proceso : Investigación e impugnación de Paternidad
Radicado : Nro. 2021-00200-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTENIDAD** propuesta por los señores DIEGO HERNANDO, SERGIO EDUARDO y DIANA ALEXANDER PUENTES GOMEZ como herederos determinados del señor GUILLERMO HERNANDO PUENTES MORALES en contra de los herederos indeterminados de los señores JUAN JOSE PUENTES y JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES por medio de apoderado judicial observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda y reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PARTENIDAD propuesta por los señores DIEGO HERNANDO, SERGIO EDUARDO y DIANA ALEXANDER PUENTES GOMEZ como herederos determinados del señor GUILLERMO HERNANDO PUENTES MORALES en contra de los herederos indeterminados de los señores JUAN JOSE PUENTES y JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso a la PROCURADORA y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Emplazar a los herederos indeterminados de los causantes JUAN JOSE PUENTES y JORGE ALBERTO QUINTERO PUENTES conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que, cumplido con los ordenamientos anteriores, hacer la anotación pertinente.

QUINTO. Una vez notificada la parte demandada conforme al numeral 4º del presente auto y Como quiera que ya obra en autos la prueba genética de ADN con los marcadores correspondientes, expedida por el laboratorio YUNIS TURBAY el cual se encuentra debidamente acreditado bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025: 2005 por el Organismo Nacional Acreditación de Colombia ONAC, con código 10-LAB-011 en determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de identificación y/o filiación de muestras biológicas de origen humano tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibidem, una vez dé cumplimiento al numeral anterior se procederá a correr el traslado respectivo conforme al artículo precedente

SEXTO: téngase en cuenta la constancia secretaria que antecede.

SEPTIMO: se le reconoce personería para actuar al abogado OSCAR GARAY SALEG, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 20-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA